

**REGLAMENTO DE LA VOCALÍA DE SECCIÓN DE FARMACÉUTICOS
EJERCIENTES EN ÓPTICA OFTÁLMICA, OPTOMETRÍA Y ACÚSTICA
AUDIOMÉTRICA EN EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

CAPÍTULO I.- ÁMBITO, NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.- La Vocalía de Sección de Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica aglutina a los Farmacéuticos ejercientes en dicha modalidad profesional que se encuentren inscritos en los archivos colegiales dentro de dicha vocalía y que tienen la Titulación correspondiente.

Artículo 2.- La Vocalía se enmarca dentro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, al que pertenece, y tiene su sede en el domicilio de la sede colegial, si bien pueden celebrarse reuniones en otros lugares de la Región, o fuera de ella si fuera preciso. La Vocalía no tendrá personalidad jurídica propia, sin perjuicio de la configuración de la Asamblea de Sección como órgano de gobierno autónomo para las materias que afecten en exclusiva a los Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica en la Región de Murcia.

Artículo 3.- La Vocalía nace con la finalidad esencial de cooperar al correcto ejercicio de la actividad profesional de los Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica, y de promover la defensa de los intereses económico-profesionales de dicho colectivo.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de la citada finalidad esencial, son funciones de la Vocalía:

- a) Representar a los Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica en la Región de Murcia ante la Junta de Gobierno y Asamblea General del Colegio Oficial de Farmacéuticos, así como ante las Administraciones Públicas y ante todo tipo de organismos y agrupaciones, públicos o privados, en relación a aquellos asuntos que afecten en exclusiva a esta modalidad profesional.
- b) Defender los intereses económicos y profesionales específicos de los Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica.
- c) Proponer, a través del Vocal de Sección, la regulación, reforma, armonización o derogación de las leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con la

actividad profesional de los Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica.

- d) Realizar proyectos de investigación de interés para la Vocalía, pudiendo solicitar a tal fin ayudas para financiación, tanto públicas como privadas.
- e) Organizar actividades y servicios de interés para los miembros de la Vocalía, de carácter formativo, así como cursos de formación y perfeccionamiento dirigidos a dichos miembros, proveyendo al sostenimiento económico con los medios necesarios.
- f) Colaborar con el resto de Vocalías de Sección para la consecución de intereses comunes, especialmente en materia formativa.
- g) Redactar, aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior de la Vocalía, en el marco legal y con respeto a los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

CAPITULO II: MIEMBROS INTEGRANTES DE LA VOCALIA.

Artículo 5.- Serán miembros integrantes de la Vocalía de Sección de Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica todos aquellos colegiados que se encuentren en el ejercicio de la profesión en dicha actividad, en la Región de Murcia, y así conste en el censo colegial.

Artículo 6.- Será requisito imprescindible para pertenecer a la Vocalía encontrarse en posesión del Título Oficial de Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica o equivalente.

Artículo 7.- Las citaciones a las Asambleas de Sección de la Vocalía se dirigirán a todos los miembros integrantes de la misma según el criterio establecido en el artículo anterior.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- La Vocalía de Sección de Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica contará con la siguiente organización:

Órganos de Gobierno:

- 1.- Asamblea de Sección
- 2.- Vocal de Sección

3.- Secretario

SECCION PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA DE SECCIÓN

Artículo 9.- La Asamblea de Sección de la Vocalía de Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica se configura como órgano de gobierno autónomo para las materias que afecten en exclusiva a esta sección profesional, y estará constituida por la totalidad de colegiados ejercientes en esta modalidad en la Región de Murcia, que acudan al lugar y hora señalados al efecto, convocados debidamente.

Artículo 10.- La Asamblea de Sección podrá tener carácter ordinario o extraordinario. Anualmente se celebrarán dos Asambleas de Sección Ordinarias al año, dentro del primer y último trimestre natural. Las Asambleas de Sección Extraordinarias se celebrarán por acuerdo del Vocal de Sección, o cuando lo solicite un tercio de los componentes de la Vocalía.

Artículo 11.- La Asamblea de Sección será presidida por el Presidente del Colegio o persona en quien delegue. Asimismo, la Asamblea de Sección, a propuesta del Vocal, nombrará un Secretario, que será el encargado de levantar Acta de las sesiones de la Asamblea. El cargo de Secretario se extenderá durante el tiempo de mandato del Vocal.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas de Sección se efectuarán por orden del Vocal, con una antelación mínima de al menos siete días a la fecha de su celebración. En el supuesto de urgencia justificada podrán convocarse con 24 horas de antelación. Las convocatorias, además del Orden del día, deberán indicar el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria, que deberán venir espaciadas con un mínimo de 30 minutos de tiempo.

Artículo 13.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Sección de Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica se trasladarán por el Vocal de Sección a la Junta de Gobierno para su información y ratificación. Caso de ser ratificados por la Junta de Gobierno, dichos acuerdos serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos procedentes, y serán obligatorios y vinculantes para todos los colegiados de la sección. No será necesaria dicha ratificación cuando el acuerdo afecte exclusivamente a los miembros de la Vocalía, debiendo la Junta de Gobierno ponderar si el acuerdo afecta al resto de los colegiados, en cuyo caso deberá procederse a la citada ratificación. Tanto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno resolutorio de la existencia o no de afección al resto de colegiados, como contra el acuerdo resolutorio de la ratificación o no de la propuesta, podrán interponerse los recursos pertinentes. Los acuerdos que no hayan sido ratificados por la Junta de

Gobierno podrán ser elevados por el Vocal de Sección a la Asamblea General Ordinaria anual.

SECCION SEGUNDA.- DEL VOCAL DE SECCION

Artículo 14.- El Vocal de Sección tendrá las siguientes funciones:

- Representar a los Farmacéuticos inscritos en la Vocalía de Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica de la Región de Murcia.
- Copresidir, junto al Presidente del Colegio, las Asambleas de Sección, convocar y señalar los asuntos a tratar, fijando el Orden del Día.
- Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y los acuerdos que reglamentariamente se acuerden.
- Crear las comisiones, comités y otros grupos de trabajo que se estimen necesarios para mejorar el desarrollo de la Vocalía de Sección.
- Resolver en los casos necesarios, imprevistos y urgentes lo que estime más oportuno para el gobierno de la Vocalía, dando cuenta de lo actuado en la primera Asamblea que se celebre.
- Distribuir, de acuerdo con el Secretario, los asuntos que las Comisiones deban atender, dando conocimiento en la primera Asamblea de Sección que se celebre.

SECCIÓN TERCERA.- DEL SECRETARIO

Artículo 15.- El cargo de Secretario se extenderá durante el tiempo de mandato del Vocal de Sección. Es nombrado a propuesta del Vocal, y deberá ser ratificado por la Asamblea de Sección.

Corresponde al Secretario de Sección dar fe de los acuerdos de la Asamblea de Sección, y despachar la correspondencia de la Vocalía, así como dar cuenta al Vocal de Sección de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Vocalía.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA VOCALÍA

Artículo 16.- Son derechos de los miembros de la Vocalía de Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica:

1. Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

2. Ser defendido, con ocasión de su correcto ejercicio profesional, por el Vocal de Sección en representación del Colegio, frente a terceras personas físicas o jurídicas, según lo previsto en el artículo 53 (b) de los Estatutos del Colegio.
3. Asistir a la Asamblea de Sección e intervenir activamente, votar, y presentar ante la Asamblea de Sección, proposiciones sobre las que puedan recaer acuerdos.
4. Ejercer la crítica sobre el estado general de su profesión, en especial de su actividad, y de la marcha de los asuntos de la Vocalía.
5. Reunirse con otros miembros en las dependencias de la Vocalía.
6. Ser informado de los acuerdos tomados en las Asambleas de Sección.
7. Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos de la Asamblea de Sección, siempre con la debida consideración y respeto a los miembros de la Vocalía.

Artículo 17.- Son deberes de los miembros de la Vocalía de Farmacéuticos ejercientes en Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica:

1. Cumplir lo dispuesto en los presentes Reglamentos y aceptar las decisiones de la Asamblea de la Vocalía.
2. Pagar las cuotas correspondientes a la Vocalía de Sección.
3. Comunicar a la Vocalía de Sección, los cambios en la actividad profesional que puedan repercutir en la situación de miembro de la misma.
4. Extremar la cortesía y el trato de compañerismo entre los miembros de la Vocalía.
5. Mantener la formación continuada, y fomentar y difundir los conocimientos a los miembros de la Vocalía de Sección y a los colegiados en general.
6. Llevar a cabo los estudios, trabajos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y cualesquiera otros asuntos que le sean requeridos por la Vocalía de Sección.
7. No prestar apoyo, ni cooperar directa ni indirectamente en actos que tiendan a impedir o entorpecer los actos profesionales derivados de la Vocalía de Sección de Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica.

CAPITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.- El presupuesto Ordinario de Ingresos, y Gastos contendrá debidamente clasificadas las distintas partidas previstas, por capítulos y con expresión de los diferentes conceptos.

Artículo 19.- Se consideran ingresos, y constituyen los fondos de la Vocalía de Sección de Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica, los siguientes:

1. Los ingresos o cuotas provenientes de cursos, seminarios, jornadas y otros actos científicos o formativos.
2. Ingresos por prestación de servicios: informes, dictámenes, estudios, etc.
3. Otros ingresos: las subvenciones y ayudas tanto públicas como privadas, las derivadas de convenios de colaboración con la administración y con entidades públicas y privadas, así como las donaciones de procedencia pública o privada.

Artículo 20.- Son gastos de la Vocalía de Sección de Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica, los siguientes:

1. Los gastos que tengan el Vocal de Sección, Secretario, y Comisiones, como consecuencia del desempeño de sus funciones, y los miembros de la Vocalía de Sección, que se designen como comisionados o delegados para cualquier función de la Vocalía de Sección.
2. Los gastos que fueren necesarios para el mantenimiento de la Vocalía de Óptica Oftálmica, Optometría y Acústica Audiométrica.

CAPITULO VI: REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 21.- La reforma del Reglamento se podrá acometer por iniciativa del Vocal de Sección, o por el veinte por ciento de los miembros de la Vocalía de Sección que lo soliciten.

Artículo 22.- La reforma deberá ser aceptada por la Asamblea. Para su aceptación será necesario el voto de **dos tercios** de los miembros asistentes a la Asamblea de la Vocalía convocada al efecto.

DISPOSICION ADICIONAL

En cuanto a la renovación del cargo de Secretario y puesto que las vocalías de sección se renovaran en su totalidad cada cinco años o antes, si se producen los supuestos contemplados en los artículos 35 ó 36 de los Estatutos del Colegio, se establece que la renovación de cargo de Secretario, se produzca junto a la renovación del Vocal de Sección, ateniéndose a lo previsto en el Capítulo IV de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, previa aprobación en la Asamblea de Sección, entrará en vigor al día siguiente de la ratificación del mismo por la Junta de Gobierno o, en su caso, al día siguiente de la sesión de dicha Junta de Gobierno en la que se declare que dicho Reglamento no afecta a otras Vocalías de Sección.